

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Juan Seminario es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Juan Seminario por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a los Sres. Bildemaister & Co.S.A.Pto.Chicama. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1919 hasta el 31 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 7.20, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 108.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en treinta y un años con arreglo al record que se ha obtenido e la revisión hecha de los libros de planilla de la firma con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo los Sres. Bildemaister & Cía. S.A.abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,348.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 108.00 por los treinta y un años de servicios; el Dr.Elías Iturry L.V.en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Cheque N° 654630 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 3,348.00 que unida a la cantidad de S/.~~xxxxxxx~~ que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Firma por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la firma se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio..-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo 16 de Agosto de 1950.-Elías Iturry L.V.-Juan Seminario.-----

PROVEIDO.-Trujillo 16 de Agosto de 1950, por presentado con el Cheque N°654630 por la cantidad de S/. 3,348.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr.Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Seminario en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-----

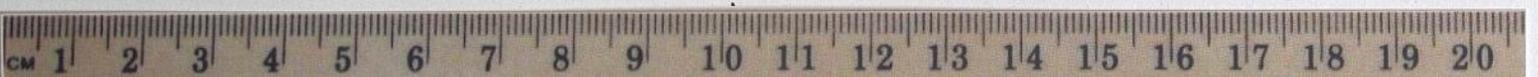
DILIGENCIA.- En Trujillo a Dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta fué presente ante el Sr.Inspector Regional de Trabajo don Juan Seminario con el objeto de recibir la cantidad de tres mil trescientos cuarentiocho 00/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la indicada cantidad de S/. 3,348.00 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-Juan Seminario-----

AA-HCG-1.1

Es copia fiel de sus originales.

Trujillo 16 de Agosto de 1951

EL AUXILIAR



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Juan Seminario es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Juan Seminario por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a los Sres. Gildemaister & Co. S.A. Pto. Chicama. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1919 hasta el 31 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 7.20, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 108.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en treinta años con arreglo al record que se ha obtenido e la revisión hecha de los libros de planilla de la firma con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo los Sres. Gildemaister & Cía. S.A. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,348.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 108.00 por los treinta años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Cheque N° 654630 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 3,348.00 que unida a la cantidad de S/.*xxxxxxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Firma por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la firma se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio..-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 16 de Agosto de 1950.-Elías Iturry L.V.-Juan Seminario.-----

PROVEIDO.-Trujillo 16 de Agosto de 1950, por presentado con el Cheque N°654630 por la cantidad de S/. 3,348.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Juan Seminario en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A. E. Vanini .-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a Dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta fue presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Juan Seminario con el objeto de recibir la cantidad de tres mil trescientos cuarentiocho 00/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la indicada cantidad de S/. 3,348.00 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-A. E. Vanini.-Juan Seminario-----

Es copia fiel de sus originales.

Trujillo 16 de Agosto de 1951

A. E. Vanini
EL AUXILIAR

